

759

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 01 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-00048, con poder en sustitución otorgado por la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2017 00048 00

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Martha Cecilia Estrada Moncada contra UGPP.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.** como apoderada **PRINCIPAL** y a la Doctora **KATTERINE JOHANNA LUGO CAMACHO** como apoderada en **SUSTITUCIÓN** de la ejecutada UGPP en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls. 751-758).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el .
ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT 2020
Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00492, con notificaciones tramitadas por la parte actora y con solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00492 00

Bogotá D.C.,

13 6 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Jorge Edgar Vivas Peñuela contra Mauricio Grijalba Cuervo.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que la parte demandante allegó el envío del citatorio de notificación personal (Art. 291 CGP) y el aviso correspondiente (Art. 292 CGP – 29 CPT y SS), al demandado, documentales que obran a folios 75 a 84, y en las que se le advirtió que en caso de que no compareciera dentro de los diez días siguientes a la entrega del Aviso, se ordenaría su emplazamiento y la designación de un Curador – Ad Litem para su representación en la Litis, advertencia a la cual hizo caso omiso, por lo que lo procedente es ordenar su emplazamiento tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sentado lo anterior, conforme lo consagrado el artículo 108 del C.G.P., se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **MAURICIO GRIJALBA CUERVO**, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM** del demandado a la Dra. **LIGIA GIRALDO BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.867.023 y T.P. No. 52.952 del C.S. de la J.

y ubicada en la Carrera 46 No. 22B-09 Barrio San Antonio Bosa de esta ciudad, E-mail: asesorialaboralgiraldobotero@gmail.com, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

De otro lado, en atención a la solicitud visible a folio 85, se decreta el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-876390, de que es titular el demandado MAURICIO GRIJALBA CUERVO. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D. C. correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Finalmente, previo a resolver sobre la medida cautelar relacionada con el embargo de derechos herenciales, se dispone **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que acredite la existencia y estado del proceso sobre el cual pretende el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT 2020
Secretario _____

787

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2012-00516, con nuevo poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2012 00516 00

Bogotá D.C.,

19 6 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por PAR Telecom contra Ana Ligia Suárez.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Doctor HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte ejecutante PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 768).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocio Gutierrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT. 2020
Secretario _____

496

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2012-00064, con solicitud de requerimiento a entidades bancarias remitida por el apoderado actor. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2012 00064 00

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Aristóbulo Vargas Castro contra Colpensiones.

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo ejecutante visible a folios 490 a 495, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a las partes para que aportes al expediente copia de la Resolución No. GNR 309383 de 08 de octubre de 2015, mediante la cual se reconoció en favor del ejecutante un retroactivo por concepto de mesadas pensionales e intereses de mora causados entre el 01 de abril al 30 de junio de 2013, o en su defecto para que confirmen el pago del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la memorialista que en respuesta BVRC 61063 de 28 de enero de 2020 (fl. 473), el Banco Occidente informó el registro del embargo solicitando, empero indicando que procedió a congelar los saldos que posee la demandada; en igual sentido, el Banco Davivienda en misiva fechada 29 de enero de esta misma anualidad (fl. 474), comunicó el registro efectivo de la medida respetando los límites de inembargabilidad. No obstante, el Despacho no procederá de conformidad con relación a los dineros embargados hasta tanto no se aclare el pago o no del retroactivo en mención, ello atendiendo que la presente ejecución únicamente se adelanta por tales mesadas con sus intereses, tal como se puede advertir

de la liquidación del crédito aprobada en auto de 21 de febrero de 2017
(fl. 459).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT. 2020

Secretario _____

120

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-00230, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00230 00

Bogotá D.C. 02 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Claudia Patricia Caicedo Galindo contra Fanny Valbuena Díaz.

Solicita la apoderada de la señora CLAUDIA PATRICIA CAICEDO GALINDO a folio 88 del plenario, se libre mandamiento de pago por el incumplimiento en que incurrió la señora FANNY VALBUENA DÍAZ en la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia celebrada el día 14 de mayo de 2019 (acta fl. 79).

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CLAUDIA PATRICIA CAICEDO GALINDO** contra **FANNY VALBUENA DÍAZ** en su **condición de Representante Legal de FABRIESCOLARES EU**, por la obligación de pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, por los extremos del 01 de marzo de 2013 al 28 de febrero de 2014, con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente, esto es, para el 2013 \$589.500 y para el año 2014 \$616.000, y con destino a la AFP PORVENIR S.A, previa liquidación del cálculo actuarial por parte de dicho fondo.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: Notificar a la parte ejecutada del presente mandamiento de pago, a través de mensaje de datos remitido a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de FABRIESCOLARES EU, esto es, valbuenae@yahoo.es (fl. 49). Lo anterior en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT 2020
Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2014-00426, con solicitud de entrega de dineros. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2014 00426 00

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Jorge Eliécer Ruiz Beltrán contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el diligenciamiento, **NO SE IMPRIME TRÁMITE** a la solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por el abogado OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA, visible a folio 238, como quiera que no es parte reconocida dentro del presente asunto.

Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 107 de Fecha 19 OCT. 2020
Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019 00696, informando al Despacho que venció el término concedido en auto anterior y obra solicitud de aprobación de liquidación del crédito y de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00696 00

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Paula Andrea Pérez Guevara contra Porvenir.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante a folios 375 a 380 del plenario, se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado y con la orden de seguir adelante con la ejecución, el Despacho **APRUEBA** en su totalidad esta liquidación, la cual asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$180.315.436).**

Ahora bien, atendiendo las solicitudes elevadas por el apoderado del ejecutante, y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ACCEDE** a la entrega de dineros a favor del extremo actor.

En consecuencia, se ordena el pago de los títulos judiciales 400100007524793 por \$12.000.000, 400100007635852 por \$123.460.719 y 400100007638891 por \$43.854.717, para un total de \$179.315.436, a favor de PAULA ANDREA PÉREZ GUEVARA, quien conforme el registro civil de nacimiento visible a folio 16, actualmente

cuenta con la mayoría de edad. Por secretaría elabórese la respectiva **ORDEN DE PAGO.**

Por último, como quiera que tras la entrega de dineros ordenada, en la presente ejecución únicamente se encontraría pendiente de pago la suma aprobada por concepto de costas para satisfacer la totalidad de la obligación a cargo de la ejecutada, se **LIMITA LA MEDIDA CAUTELAR** decretada en auto de fecha 10 de agosto de la corriente anualidad (fl. 361), la cual consiste en el embargo y retención de los dineros que posea PORVENIR S.A. ante DECEVAL, en la suma de \$1.000.000. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT. 2020
Secretario _____

467

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2013-00740, con nuevo poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2013 00740 00

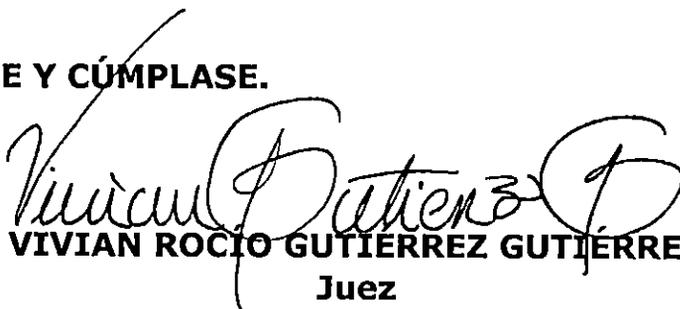
Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Fiduagraria S.A. contra Fabio Ancisar García España.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Doctor HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte ejecutante PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 448).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 19 9 OCT. 2020
Secretario _____

130

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019 00494, informando que venció el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00494 00

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Emiliano Triana Moreno contra Fonso Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Como quiera que la parte ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por tanto, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

Condénese en costas a la parte ejecutada, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo mensual vigente para la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 704 de Fecha 19 OCT. 2020

Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00382, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00382 00

Bogotá D.C., 76 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Porvenir S.A. contra Constructora Akoa S.A en Liquidación.

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe la notificación de la sociedad ejecutada CONSTRUCTORA AKOA S.A.– EN LIQUIDACIÓN en la dirección Carrera 40 No. 17 A – 44 de esta Ciudad. En la comunicación adviértase a la demandada que la contestación deberá ser remitida al correo institucional del Despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT 2020
Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019 00452, con poder en sustitución. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00452 00

Bogotá D.C.,

17 6 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Darío Merchán contra Todo Mundo Vigilamos Ltda.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor Douglas Harvey Ramírez Tibabuso, como apoderada judicial de la parte ejecutante DARÍO MERCHÁN RIVERA en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 163), con la aclaración que podrán actuar en el presente asunto los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal (fl. 165 vto.).

De igual forma, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, efectúe la notificación del mandamiento de pago a la demandada a través del envío de mensaje de datos remitido a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia, esto es tymvigilamos@hotmail.com (fl. 8). En la comunicación electrónica adviértase a la ejecutada que la contestación deberá ser remitida al correo institucional del Despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT 2020

Secretario _____

437

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00416, con solicitud elevada por el extremo actor. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00416 00

Bogotá D.C.,

11 6 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Blanca Elsy Gómez y otros contra Transporte Logístico Integrado S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **PONE EN CONOCIMIENTO** del apoderado del extremo ejecutante, Dr. GUILLERMO SEGURA MARTÍNEZ, que en el presente asunto y a la fecha, han emitido respuesta las siguientes entidades financieras, respecto a la medida de embargo decretada contra la sociedad demandada:

Banco	Respuesta	Folio
GNB Sudameris	Sin productos bancarios	424
Scotiabank	Embargo registrado (aplicación límite de inembargabilidad)	425
Davivienda	Embargo registrado (aplicación límite de inembargabilidad)	426
Banco de Occidente	Cuenta saldada	427
Banco Pichincha	Sin productos bancarios	428
Banco Agrario	Sin productos bancarios	430
Banco ProCredit	Sin productos bancarios	431
Bbva	Demandado coincide	432
Caja Social	Sin productos bancarios	433

De otro lado, para todos los efectos, téngase en cuenta las direcciones electrónicas en donde recibe notificaciones el apoderado de la parte ejecutante, aportadas a folios 435 y 436 del legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT 2020

Secretario _____

189

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016 00430, con solicitud de expedición de copias y entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2016 00430 00

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Alfonso Llano Cardona contra Colpensiones.

En atención a la solicitud visible a folio 186, se **PONE EN CONOCIMIENTO** del ejecutante que a través de auto fecha 12 de septiembre de 2019 (fls. 175-176) se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, reiterándose en su aparte final la orden de pago del depósito judicial No. 400100006356024 por valor de \$2.500.000, título con el cual se sufragó las costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario laboral que precede esta ejecución. En esa medida, y tal como lo confirma el mismo demandante, el título fue consignado en su cuenta bancaria el pasado 26 de agosto de 2020 (fls. 184-185).

Así las cosas, y pese a que una vez verificado el sistema de depósitos judiciales del Despacho, se advierte la existencia de un título por valor de \$3.000.000, lo cierto es que el mismo constituye remanente a favor de la accionada, en tanto la obligación se encuentra saldada en su totalidad.

En consecuencia, realícese la devolución a la ejecutada COLPENSIONES del título judicial 400100007586356 por \$390.621 y a PORVENIR S.A. del título judicial No. 400100007102110 por \$3.000.000. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Por último, por la Secretaria remítase al señor ALFONSO LLANO CARDONA copia de los folios 175, 176, 184 y 185, a su dirección electrónica de notificaciones jmontanoun@gmail.com, e infórmesele que los oficios elaborados el día 24 de septiembre de 2019, militantes a folios 177 a 179 corresponden a las comunicaciones de levantamiento de embargo dirigidas a las entidades bancarias sobre las cuales pesaba medida cautelar.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha: 19 OCT. 2020

Secretario _____

267

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2013 00540, con poder en sustitución y solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2013 00540 00

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por FONSEGURIDAD contra Luis Jorge Ramírez.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Doctor ARNOLD DAVID FIRAVITOBA ZAPATA** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 264).

En otro giro, conforme a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante a folio 262 del plenario, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., aplicable a este proceso laboral por remisión analógica expresa del art. 145 del C.P.L., el Despacho, **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las medidas cautelares contentivas del embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada en las entidades financieras Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco Davivienda y Banco de Bogotá, decretadas en providencias de fecha 19 de enero de 2015 (fls. 241-242) y 19 de noviembre de 2015 (fl. 249).

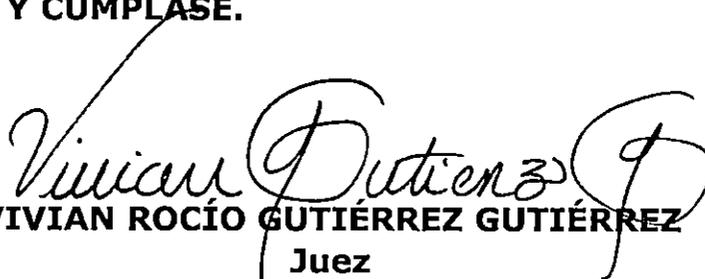
Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Por último, se decreta el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20411299, de que es titular el demandado LUIS JORGE RAMÍREZ GONZÁLEZ. **LÍBRESE OFICIO** a la

oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D. C. correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha: 19 OCT. 2020

Secretario _____

2022

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 1998-327, con recurso de apelación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 1998 00327 00

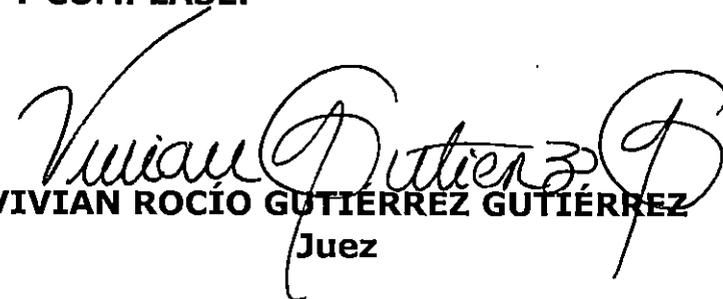
Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luis Guillermo Sánchez Quiroga contra Fiduprevisora S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo actor visto a folios 2196 a 2201 del plenario, por cuanto de conformidad con el inciso 4º del art. 318 del C.G.P., el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 17 9 OCT. 2020
Secretario _____

471

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2014-00432, con nuevo poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2014 00432 00

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por PAR Telecom contra María Cristina Bernal Vélez y otros.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Doctor HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** como apoderado judicial de la parte ejecutante PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 452).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT. 2020
Secretario _____

557

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-00226, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00226 00

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Jesús Evelio Ariza Ovalle contra La Previsora S.A.

Solicita la apoderada del señor JESÚS EVELIO ARIZA a folios 549 a 554 del plenario, se libre mandamiento de pago con base en las condenas en impuestas a la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2009 00818 en donde actuaron las mismas partes.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JESÚS EVELIO ARIZA OVALLE** contra **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) Diferencias dinerarias que surjan entre el monto de la mesada pensional reconocida en Resolución No. 074 de 21 de agosto de 2007 (\$1.272.668,45) y el monto de la mesada reliquidada por la Sala Fija Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (\$1.843.664,77), a partir del 25 de junio de 2007, en 13 mesadas anuales, junto con los respectivos aumentos de Ley, sumas debidamente indexadas, con la aclaración que el retroactivo pensional causado entre dicha data y el 30 de junio de 2019, asciende a

\$116.940.162, sin perjuicio de lo que se cause en adelante y hasta cuando se verifique su pago.

b) \$5.266.818 por costas procesales.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses de mora solicitados, como quiera que dentro del título base de la presente ejecución no fueron ordenados ni reconocidos los mismos, ello en virtud del principio de literalidad de los títulos.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: Notificar a la parte ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

QUINTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT. 2020

Secretario _____

104

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2019-308, informando que la ejecutada FULLER MANTENIMIENTO S.A., por conducto de apoderado judicial, propuso excepciones y obra solicitud fls.97-98. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-000308-00

Demandante. MANUEL FONSECA DIAZ

Demandado. FULLER ASEO Y MANTENIMIENTO S.A. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que el apoderado de la parte ejecutada propuso excepciones y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio en el presente asunto, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, **se dispone CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, propuestas por el apoderado judicial de la demandada FULLER ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. (fls. 95-96).

De otro lado, obra solicitud del mismo, visible a fls. 97-98 en la cual pide se reduzcan los embargos decretados en su contra porque afirma que el mandamiento de pago asciende aproximadamente a la suma de \$45.766.000, sin embargo luego de una revisión a las diligencias específicamente a los fls. 2-3 y 46 observa el Despacho que conforme al mandamiento de pago, contrario a lo afirmado por la parte ejecutada, la deuda supera ese monto, razón por la cual **NO SE ACCEDE** a la solicitud elevada.

Ahora bien frente a SEGUROS ALFA S.A., observa el despacho que fue notificado mediante el envío del citatorio y del auto que libra mandamiento de pago, aportó documental otorgando poder (fl. 99 y 100), por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, **TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ejecutada SEGUROS ALFA S.A., conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso, desde la notificación del presente auto.

En consecuencia, por los lineamientos del artículo 74 el CGT, concédase a la parte demandada el término de **diez (10) días** a efectos de dar contestación a la presente demanda. Por secretaría remítase copia de la demandada conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RICARDO VELEZ OCHOA como apoderado de la ejecutada SEGUROS ALFA S.A., conforme al poder otorgado a folios 99.

Se aclara que se resolverá lo pertinente frente a las excepciones propuestas a folios 95 y 96, una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 04 de Fecha **19 OCT. 2020**

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

454

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de enero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo N° 2017-049, con recurso de apelación por la UGPP y memorial por parte de la ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2017-00049-00
Dte. HUGO ROJAS VAQUERO
Ddo. UGPP

Evidenciando el informe secretarial que antecede se tiene que a folio 433, el apoderado judicial del ejecutante solicita decretar medidas cautelares de embargo de cuentas y la ejecutada presenta recurso de apelación a folios (fls. 421-431).

De conformidad con el núm. 10° del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación procede contra las providencias que resuelvan sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo y como quiera que dicha decisión resulta ser materia de inconformidad por parte de la apoderada de la ejecutada UGPP

Sin más estudios al respecto, el Juzgado:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia de fecha 14 de enero de 2020 (fl. 420).

En firme el presente auto, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

203

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de marzo de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2014-669, pendiente de la aprobación de la actualización la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

7.6 OCT 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-2014-000669-00
Demandante. FAYVER ALBERTO DIAZ BARRETO
Demandado. SEGURIDAD IVAEST

Visto el informe que antecede, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Observada la liquidación del crédito presentada por la apoderada del extremo ejecutante visible a folios 220 a 22 del plenario, se advierte que la misma no se encuentra acorde con el mandamiento de pago dispuesto en auto de 16 de enero de 2015 (fls. 15 y 16), por cuanto:

- i)* Se está liquidando el interés moratorio diario de \$19.650 a partir del 16 de agosto de 2013 hasta el 16 de febrero de 2020, y la misma se pactó hasta que se verificara su pago, esto es con el auto del 25 de octubre de 2018 mediante el cual aprobó la liquidación en \$38.743.350 y ordenó el pago de los depósitos judiciales 400100005210459 y 400100005658883 cuya suma total es de \$30.000.000.
- ii)* No se incluye dentro del total adeudado la suma de \$1.000.000 por concepto de costas procesales a las que fue condenada la parte ejecutada.

TERCERO: Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dispone **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **DIEZ MILLONES SETESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA PESOS**

(\$10'725.850), conforme la liquidación que se relaciona a continuación:

LIQUIDACION DE CREDITO	
LIQUIDACION APROBADA MEDIANTE AUTO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018 (Realizada hasta el 5 de septiembre de 2018)	\$38.743.350
11 días que faltan para completar el mes hasta el 16 de septiembre * 19.650	\$216.150
17 de septiembre a 16 de octubre (30 * 19.650)	\$589.500
17 de octubre a 25 de octubre, fecha para la cual se ordenó el pago (9*19.650)	\$176.850
COSTAS	\$1.000.000
SUMA TOTAL	\$40.725.850
Menos la suma cancelado mediante depósitos judiciales	\$30.000.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$10.725.850

NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT. 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 4 de marzo de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2018-325, informando que el ejecutante por conducto de apoderado judicial, allegó solicitud. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2018-000325-00
Dte. HENRY OSPINA QUINTERO
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, conforme a la solicitud presentada por la apoderada del ejecutante a folio 105 del plenario, en cuanto a que sea modificada la medida y en su lugar se decrete el embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo 11001310500820180006800 del señor Luis Francisco Gómez Rojas contra Colpensiones que cursa en este Juzgado, se entiende que desiste de la anterior medida decretada mediante auto del 25 de octubre de 2019 y de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar contentiva del embargo y retención del remanente que se encuentra a disposición del Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá, en el curso del proceso bajo radicado N° 11001310501320150094400, decretada en numeral segundo de la providencia de fecha 25 de octubre de 2019 (fl. 99).

SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO** del valor del remanente que reposa a órdenes de este Juzgado, en el curso del proceso ejecutivo bajo radicado No. 2018-00068 adelantado por Luis Francisco Gómez Rojas en contra de la hoy ejecutada. Límitese la medida a la suma de \$500.000. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT. 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

485

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00371, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2019-000371-00

Dte. COLMENA SEGUROS S.A.

Ddo. DANILO DE JESUS LOPEZ HERRERA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias se evidencia que la apoderada de la ejecutante mediante memorial que milita a folios 481 y 482, elevó petición solicitando el desistimiento de la demanda ejecutiva reiterando dicha solicitud a folios 483 y 484.

Pues bien, de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho Resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la parte actora, de continuar con la presente acción ejecutiva en contra de DANILO DE JESUS LOPEZ FERREIRA, como quiera que no pretende continuar con el trámite procesal.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

CUARTO: Sin condena en costas, ante su no causación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **archívense las diligencias**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT. 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

191

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2018-695, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2018-00695-00
Dte. HAROLD ANDRES CAMARGO CAPERA
Ddo. INVERSIONES CASABRAVA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se evidencia que ejecutoriada la anterior providencia, se **ORDENA** que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P., incluyéndose como agencias en derecho la suma de \$828.116 a cargo de la parte ejecutada, como se dispuso en el numeral tercero de dicho auto.

Ahora bien frente a la renuncia de poder presentada por la apoderada sustituta de la ejecutada, se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por el ejecutado a la Dra. MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fl. 188).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT. 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

158

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de enero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2015-217, informando que obra renuncia de poder y memorial a folio 156. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2015-000217-00
Dte. GUILLERMO PEREZ BARRERO
Ddo. COLPENSIONES

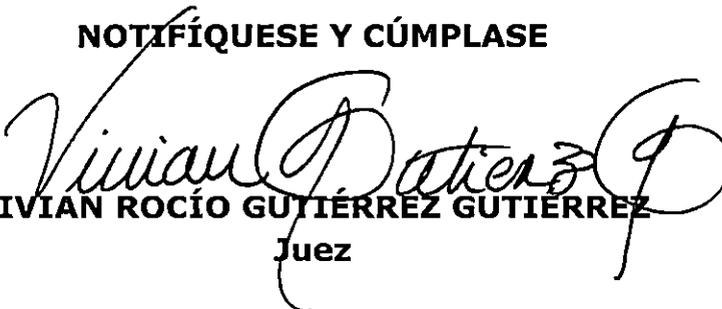
Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiadas las diligencias, se dispone:

PRIMERO: Ordenar el pago del depósito judicial No. 400100007485157 por valor de \$100.000 a favor del apoderado del ejecutante, Dr. NESTOR FERNANDO RIAÑO BENAVIDES, como quiera que cuenta con la facultad expresa para ello (fl. 1). Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

SEGUNDO: ACEPTAR la RENUNCIA, al poder otorgado por el ejecutado al Dr. **ALVARO MORENO MORENO**, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fl. 154).

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA conforme solicitud obrante a folio 156, teniendo en cuenta que no obra poder que lo faculte para actuar en el presente asunto, como apoderado judicial de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

356

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2017-423, informando que obra memorial por resolver. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2017-000423-00

Dte. PORVENIR S.A.

Ddo. HIGH PERFORMANCE PETROLEUM SERVICES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiado el memorial allegado por el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá (fl. 351), se advierte al apoderado judicial de la parte actora el cumplimiento de la conversión de los depósitos judiciales No. 400100006303493/ 6329075/ 6539126, indicando que al momento de efectuarse lo anterior se les asigna un nuevo número de título, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales 400100007573624, 400100007573625 y 400100007573626 a favor de la entidad ejecutada HIGH PERFORMANCE PETROLEUM SERVICES S.A.S., por lo siguientes valores:

- Depósito N° 400100007573624 por valor de \$93.000.125,36.
- Depósito N° 400100007573625 por valor de \$1.029.410,70.
- Depósito N° 400100007573626 por valor de \$12.697.182,78.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° ~~14~~ de Fecha 19 OCT. 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

103

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00850, informando que obra poder de la pasiva. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00850 00

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Hermencia Duquino de Malagón y otra contra Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Doctora VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO** como apoderada judicial de la parte demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 121).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT. 2020

Secretario _____

746

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00844, con notificaciones surtidas por la demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00844 00

Bogotá D.C., 78 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Dora Helena Duarte Millares contra Enrique Hayek Díaz y otro.

Visto el informe secretarial y una vez revisado el diligenciamiento, se observa que la apoderada del extremo ejecutante allegó el envío del citatorio de notificación personal (Art. 291 CGP) y el aviso correspondiente (Art. 292 CGP), a los demandados ALBERTO y ENRIQUE HAKEY DÍAZ, documentales que obran a folios 729 a 744. No obstante, al verificar el contenido del denominado "*Citación para diligencia de notificación por aviso*" que milita a folio 733 vto., se advierte que el mismo:

- i) Incluye las manifestaciones "*(...) momento a partir del cual comenzará a contarse el respectivo término de traslado.*" y "*Una vez vencido el término comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.*", las cuales deberá excluir, toda vez que dichas advertencias aplican para la especialidad Civil, más no para la laboral;
- ii) Deberá informarle a las apoderadas judiciales de los demandados que deben concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo efectivo de la comunicación para notificarles del mandamiento de pago y;
- iii) No contiene el aviso de que en caso de que no comparezcan los ejecutados a notificarse se les designará un curador para la Litis

y se ordenará su emplazamiento conforme lo ordena el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte **ACTORA** para que envíe nuevamente el Aviso de notificación al extremo pasivo, debiendo ser precavida en no incurrir en los errores previamente señalados, razón por la cual, si al cabo de haberlo tramitado en su totalidad, los accionados no concurren a notificarse, le corresponderá solicitar su emplazamiento, conforme lo exige la normatividad en cita, en concordancia con el numeral 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. En la comunicación electrónica adviértase que la contestación deberá ser remitida al correo institucional del Despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT. 2020

Secretario _____

443

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00694, informando que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de la liquidación del crédito presentada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00694 00

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luis Fernando González contra Compañía de Sísmica y Geofísica Ltda y otras.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la liquidación del crédito y costas presentada por el apoderado judicial de la sociedad ejecutada MONTECZ S.A. no se encuentra acorde con la orden de pago, por las siguientes razones:

- i)** Los intereses de mora ordenados debieron liquidarse a partir del primer día del mes 25 y hasta cuando se efectuó el pago de las acreencias laborales adeudadas, esto es, entre el 11 de febrero de 2010 y el 12 de diciembre de 2019, fecha de consignación del depósito judicial que se observa a folio 436.
- ii)** No se incluyó el pago de los aportes en pensión que fueron objeto de condena.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P., dispone **IMPROBAR** la liquidación presentada por la parte demandada, para en su lugar **APROBAR** la liquidación presentada por la apoderada del extremo actor visible a folio 442, en la medida que se ajusta a las condenas ordenadas a su favor, en la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$60.420.463)**, junto con los aportes en pensión por el periodo de tiempo comprendido entre el 07 de julio de

2007 al 10 de febrero de 2008, aclarándose que los mismos se encuentran sujetos a la liquidación del cálculo actuarial que para tal fin realice el fondo de pensiones respectivo.

Ahora bien, en la medida que la consignación judicial realizada por la demandada excede el valor de las condenas impuestas, ya que lo fue en la suma de \$80.000.000, sería del caso ordenar la terminación del proceso, con la consecuente entrega de los dineros depositados, empero se reitera, la demandada no ha acreditado el pago de los mencionados aportes en pensión, o tan siquiera su diligenciamiento.

En consecuencia, conforme lo prevé la normatividad en cita en su inciso 4º, se **REQUIERE** a la accionada MONTECZ S.A. como demandada principal y a las sociedades INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING LTDA, ASER ING INGENIERÍA S.A. y MOVE S.A., integrantes de la UNIÓN TEMPORAL MOCAN como solidarias de la obligación, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acrediten al Despacho el pago del cálculo actuarial ordenado.

Vencido el término, el expediente retorne al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT. 2020

Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00726, informando que no ha sido posible comunicar la designación ordenada en providencia anterior toda vez que la curadora ad litem designada no cuenta con correo electrónico ni teléfono de contacto, asimismo obra publicación de emplazamiento. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00726 00

Bogotá D.C.,

11 6 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luis Alfonso Arcila Drandes contra Cagenfra Ltda.

Visto el informe secretarial, y en acatamiento de las directrices emanadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en lo que refiere a la implementación del uso de los medios tecnológicos disponibles en todas las actuaciones judiciales, siendo de estricto cumplimiento remitir todas las comunicaciones a través de mensajes de datos –Art. 11-, advierte el Despacho que no es posible comunicar la designación dispuesta en providencia de fecha 10 de octubre de 2019 (fl. 72) a la defensora de oficio designada, en tanto el Despacho no cuenta con el correo electrónico de la profesional del derecho.

En consecuencia, se dispone **RELEVAR** del cargo a la Dra. MYRIAM MANCIPE RODRÍGUEZ, para en su lugar, **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** y para que represente en el juicio a la sociedad CAGENFRA DE SERVICIOS Y SEGURIDAD LTDA, al **Doctor MIGUEL ANGEL ROA PALACIOS** identificado con C.C. 79.533.131 y T.P. 237.980 del C.S. de la J., ubicado en la Tv. 19 Bis No. 46-43 Barrio Palermo de esta ciudad, E-mail: miguelroap@gmail.com

Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del

mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

Por Secretaria inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para tal fin dispuso el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 101 de Fecha 19 OCT. 2020
Secretario _____

143

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-00094, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2016 00094 00

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por José Ángel Sáenz contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que figura un (1) título a órdenes del proceso, uno por valor de \$30.000, rubro que cubre en su totalidad el cobrado en la presente ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En ese sentido, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

Igualmente se ordena el pago del título judicial 400100007365037 por \$30.000 a favor del ejecutante o de su apoderada, Dra. IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el poder otorgado (fl. 83) y además, ya ha recibido dineros en el presente asunto (fl. 119). Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT. 2020

Secretario _____

175

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-00224, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00224 00

Bogotá D.C.,

17 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Álvaro Puerto Torres contra Colpensiones.

Solicita el apoderado del señor ALVARO PUERTO TORRES a folio 171 del plenario, se libre mandamiento de pago con base en las condenas en impuestas al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS hoy COLPENSIONES en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2011-00187 en donde actuaron las mismas partes.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ÁLVARO PUERTO TORRES** contra **COLPENSIONES** por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) Diferencias dinerarias que surjan entre el monto de la mesada pensional reconocida al demandante y reliquidada en Resoluciones No. 010063 de 06 de marzo de 2009 y No. 046812 de 05 de octubre de 2009 y el monto de la mesada reliquidada por la Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión No. 03 de la H. Corte Suprema de Justicia. (\$4.421.967), a partir del 01 de agosto de 2005, en 13 mesadas anuales, junto con los respectivos aumentos de Ley, con la aclaración que el retroactivo pensional causado entre dicha data y el 30 de septiembre de 2019,

asciende a \$217.408.549, y las que se sigan causando, sumas debidamente indexadas al día de su pago.

b) \$8.281.160 por costas procesales.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: Notificar a la parte ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: Téngase por **REASUMIDO** el poder otorgado a la **Doctora MARTHA PRAXEDIS FAJARDO LÓPEZ** como apoderada judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT 2020

Secretario _____

450

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00802, informando que el auto anterior quedó ejecutoriado sin pronunciamiento por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00802 00

Bogotá D.C.,

76 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Juan Bautista Gómez contra Talleres Aeronáuticos Aviopartes Ltda.

Como quiera que la parte ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por tanto, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

Condénese en costas a la parte ejecutada, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT. 2020
Secretario _____

1625

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral N° 2020 00228, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00228 00

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Conjunto de Derechos y Obligaciones de la extinta San Juan de Dios contra Yady Rosmira Mayorga Pulido.

Solicita el apoderado del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL a folio 1594 del plenario, en los términos establecidos por los artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario radicado con el No. 2006-00902 de YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO contra NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FUNDACION SAN JUAN DE DIOS y BOGOTÁ D.C.

Para resolver sobre lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el num. 7º del art. 365 del C.G.P. establece que *"Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones."*

Ahora bien, en auto del 31 de enero de 2020 (fl. 15939) se aprobó la liquidación de costas a que fue condenada la demandante en la suma de \$5.038.902, la cual nada dispuso sobre la distribución de las mismas, por lo que se entienden repartidas por partes iguales, lo que conlleva a que

la proporción que le corresponde a la entidad aquí ejecutante asciende únicamente a la suma de \$1.007.780.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL** contra **YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO**, por la obligación de pagar la suma de \$1.007.780 por concepto de costas procesales dispuestas por la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: Notificar a la ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SÉPTIMO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido (fs. 1595-1604).

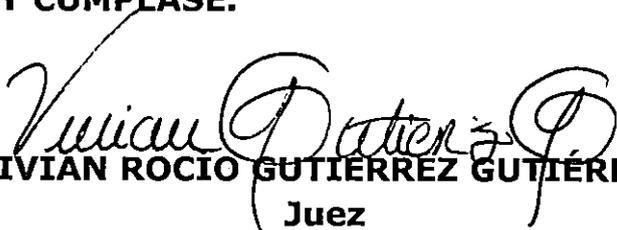
OCTAVO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **MARCELA RAMÍREZ SEPÚLVEDA** como apoderada judicial de MINISTERIO DE

1626

SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1615-1623).

NOVENO: Por Secretaría, remítase a través de mensaje de datos, copias simples de las piezas procesales aludidas a folio 1614 del plenario, a la abogada MARCELA SEPÚLVEDA, en la dirección electrónica informada por ésta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT. 2020

Secretario _____

2121

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ejecutivo Laboral N° 2020 00222, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00222 00

Bogotá D.C.,

76 OCT 2020

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Conjunto de Derechos y Obligaciones de la extinta San Juan de Dios contra María Lucelly Montoya Ramírez.

Solicita el apoderado del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL a folios 2110 a 2112 del plenario, en los términos establecidos por los artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario radicado con el No. 2006-00803 de MARÍA LUCELLY MONTOYA RAMÍREZ contra FUNDACION SAN JUAN DE DIOS, BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y NACION - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Para resolver sobre lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el num. 7º del art. 365 del C.G.P. establece que *"Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones."*

Ahora bien, en auto del 09 de diciembre de 2019 (fl. 2109) se aprobó la liquidación de costas a que fue condenada la demandante a pagar a la demandada en la suma de \$4.000.000, la cual nada dispuso sobre la distribución de las mismas, por lo que se entienden repartidas por partes iguales, lo que conlleva a que la proporción que le corresponde a la entidad aquí ejecutante asciende únicamente a la suma de \$1.000.000.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL** contra **MARIA LUCELLY MONTOYA RAMÍREZ**, por la obligación de pagar la suma de \$1.000.000 por concepto de costas procesales dispuestas por la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: Notificar a la ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

CUARTO: Correr traslado al ejecutado, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SÉPTIMO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 2113-2122).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 104 de Fecha 19 OCT. 2020

Secretario _____